Bogotá D.C., 20 de julio de 2022

Señores

**PRESIDENCIA**

Cámara de Representantes

**SECRETARIA GENERAL**

Cámara de Representantes

Ciudad

***ASUNTO:*** *Proyecto de Ley “*“*Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”*

Respetados Señores,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “*Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,

**DIEGO CAICEDO NAVAS**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido de la U

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2022**

*“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento a la Paz y a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.

**Artículo 2. Creación de la Comisión.** Se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

***Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.****Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y* ***la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-.***

**Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

***Artículo 61 I.*****Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ**. *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, estará conformada por diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.*

***Parágrafo primero transitorio.*** *La primera Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se conformará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.*

*A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.*

**Artículo 4. De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

***Artículo 61 J.*****De la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** *La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, estará conformada por Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, elegidos para el periodo de un (1) año, y por una sola vez durante el periodo constitucional.*

*Ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, asumirá el Vicepresidente, y a falta de éste presidirá quien por orden alfabético del primer apellido le corresponda según la lista de integrantes de la Comisión.*

**Artículo 5. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

***Artículo 61 K.*****De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo tres veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.*

**Artículo 6. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

***Artículo 61 L.******Funciones* de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** *La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-, tendrá entre otras las siguientes funciones:*

*1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.*

*2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.*

*3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz.*

*4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto Colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los Colombianos.*

*5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.*

*6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.*

*7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.*

*8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.*

*9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.*

*10. Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.*

*11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

*12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien hagas sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

*13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.*

*14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

*15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien hagas sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.*

*16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.*

*17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.*

*18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico con la Comisión Paz en el Senado de la República.*

*19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.*

*20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.*

*21. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz*

*22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.*

*23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.*

*24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, al pleno de la Cámara de Representantes.*

*25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.*

**Artículo 8. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ**. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

***Artículo 61 M.******Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ****. La Comisión tendrá un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación.*

*El Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República.*

*En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.*

**Artículo 9. De las funciones del Secretario *de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ*.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5***ª***de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

***Artículo 61 N.******De las funciones del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.*** *El Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, tendrá**las siguientes funciones:*

 *1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.*

 *2. Asistir a las Sesiones de la Comisión*

 *3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones.*

 *4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión.*

 *5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.*

 *6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión.*

 *7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta.*

 *8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión.*

 *9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión.*

 *10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Cámara, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines.*

 *11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión.*

 *12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.*

 *13. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.*

 *14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.*

 *15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.*

**Artículo 10. De la Planta de Personal de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.** Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el numeral 3.14 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

**3.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ**.

**N° de Cargos. Nombre del Cargo Grado**

1 Secretario (a) 12

1 Asesor (a) II 08

1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) 05

1 Transcriptor (a) 04

1 Operador(a) de Equipo 03

1 Mensajero (a) 01

**Parágrafo primero.** La vinculación laboral de los empleados que conforman la planta de personal creada por esta ley, con excepción de la elección del Secretario, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, con la firma del Secretario General.

Para la provisión de estos empleos se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

**Parágrafo segundo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de la Cámara de Representantes.

**Artículo 11. Integración normativa.** El funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

**Artículo 12. Apropiaciones presupuestales.** Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional y la Cámara de Representantes harán las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La PAZ como acepción.** La **PAZ** es un estado social donde priman la libertad, el bienestar, la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad, que redunda en una connotación social positiva.

**La PAZ como DERECHO CONSTITUCIONAL.** El Constituyente de 1991, trajo consigo el derecho fundamental a la Paz y lo insertó en el texto del artículo 22 de la Constitución, el cual ordena: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*” y ello va de la mano con el mandato previsto en el artículo 4 que ordena que la Constitución es norma de normas, y es deber de nacionales y extranjeros respetarla y obedecerla.

La Asamblea Constituyente de 1991, le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una “*Constitución para la paz”*, al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la “*triple condición”* de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho[[1]](#footnote-1).

La paz es el único derecho constitucional fundamental que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos. Por último, la faceta de deber implica que todos los ciudadanos y autoridades deben buscar eliminar y prevenir, por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz[[2]](#footnote-2).

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz, referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional[[3]](#footnote-3).

**Desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial y materialización de la PAZ.** La Paz vista desde el Constituyente de 1991, ha sido para todas las instancias del Estado una prioridad, tan es así que en las disposiciones transitorias, en particular el artículo 12 -*transitorio-,* se dispuso que para facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encontraran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podría establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a Corporaciones Públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. Y que ese número sería establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que hiciera de las circunstancias y del avance del proceso, a más que los nombres de los Senadores y Representantes referidos en ese artículo serían convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación correspondería al Presidente de la República.

Ahora, la materialización del derecho a la Paz, ha sido buscada por distintos Gobiernos, como un derecho común, sin distinción de partidos o ideologías, ejemplo de ello son los diálogos con el Movimiento 19 de abril o como acrónicamente se le denomina M-19, las Autodefensas Unidad de Colombia – AUC-; las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC- y el Ejército de Liberación Nacional - ELN-, y demás actores armados al margen de la Ley.

Esos esfuerzos han dado fruto, lográndose el sometimiento del M-19, las AUC y las FARC. Este último proceso con el Acuerdo de la Habana – Cuba-, que aunque fue negado en un plebiscito si dio lugar al Acuerdo Final, firmado en Bogotá D.C,., el 24 de noviembre de 2016 y que puso fin a la guerrilla más antigua del mundo, logrando su sometimiento y otorgándole participación como actor político, para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, implementándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz[[4]](#footnote-4).

Ahora, en cumplimiento del Acuerdo de Paz, en el Punto 2. Participación en Política -2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectados por el conflicto y el abandono-, que concertó la implementación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes de manera temporal y por dos periodos constitucionales, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo N°02 de 2021, que le permitió a 167 municipios y en general las víctimas del conflicto armado una opción democrática de elegir unos Representantes que vigilen o velen no solo por el acuerdo de la Habana sino los demás Acuerdos de Paz y desde donde se pueda visibilizar sus “dolencias” y porque no sus iniciativas. “*La articulación que tengan con Representantes y Partidos en el Congreso puede enviar un mensaje muy importante de reconciliación al país, es la oportunidad que tiene el país político de demostrar que es capaz de reconocer e integrar a las víctimas y grupos tradicionalmente olvidados y afectados por la violencia"*[[5]](#footnote-5)*.*

Luego la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, precisó los alcances de los derechos de las víctimas del conflicto armado a tener la representación en la Cámara de Representantes, precisando entre otros aspectos:

**[**– **DERECHO A LA REPRESENTACION DE LAS VICTIMAS MEDIANTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS DE PAZ PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES.**

– **VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-**Ciudadanía precaria o incompleta. *La violencia extendida y generalizada que han padecido las víctimas produce un fenómeno conocido como de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud de la cual, con ocasión de delitos como el desplazamiento forzado y las amenazas, no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual se impone la necesidad de adoptar medidas efectivas por el Estado que garanticen a su favor una participación equitativa, real y objetiva dentro de la democracia, que en clave con el mandato de igualdad material y dentro de un contexto de justicia transicional, regido por la especialidad y la temporalidad, como lo es el adoptado en el citado Acto Legislativo 02 de 2017, les brinde la oportunidad de darle legitimidad y soporte democrático a las decisiones que, con valor normativo, se adopten en el marco de implementación del Acuerdo Final para la superación del conflicto armado.*

– **VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-**Derecho a la igualdad material

– **VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-**Garantía efectiva de participación política de las víctimas].

Todo ello se materializó con la elección del Congreso 2022-2026, donde se eligieron también las dieciséis (16) curules de la Paz, con el firme propósito de contribuir en la materialización de la PAZ.

**El Congreso de la República y la Paz.**  El Congreso de la República no ha sido ajeno a tan noble propósito de la Paz y la convivencia, y *contrario sensu* ha sido prolífico en la expedición de normas referidas a la Paz, entre las que se tiene la Ley 1732 de 2014, por la cual estableció la Cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País, a lo cual se sumó el Gobierno Nacional a través del Decreto N°1038 de 2015, reglamentario de la Cátedra de la Paz, recayendo esa responsabilidad en el Ministerio de Educación.

En lo que concierne a la Cámara de Representantes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó la Comisión Accidental de Paz mediante un acto administrativo, la resolución N°MD-3053 de 2010, tras considerar que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política y con el fin de estudiar, analizar y proponer iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

Para el periodo constitucional 2018-2022-, previa la Proposición Nº019, discutida y aprobada el 26 de julio de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, a través de las Resoluciones NºMD2348 de 2018 y NºMD2121 de 2018, designó la Comisión Accidental de Paz, compuesta por 21 Representantes, así: 4 de la Alianza Verde; 4 del Centro Democrático; 3 del Partido de la U; 2 del Partido Conservador; 2 del Partido Liberal; 2 del Partido Comunes y los Partidos Dignidad, Cambio Radical, Colombia Justa Libres, Coalición Decentes y Movimiento Alternativo Indígena y Social, con 1 representante cada uno.

Ahora bien, según el INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas– Colombia-, la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, en el marco de las funciones administrativas otorgadas realizó foros reuniones, audiencias públicas, conversatorios, conferencias comunicaciones, peticiones y acercó a los Congresistas a los problemas específicos de los territorios.

En resumidas cuentas, intentó contribuir a la construcción de la Paz y la convivencia de manera articulada con las demás ramas del sector público, la sociedad civil y organismos internacionales.

También para algunos cooperantes internacionales este proyecto ayudó a construir confianza en un momento muy difícil y para algunos Representantes afines al acuerdo de paz, el ejercicio de la Comisión Accidental de Paz fue valioso y útil en tanto les permitió acercarse a las problemáticas territoriales y llevarlas al Congreso, a más de cambiar algunas perspectivas, especialmente relacionadas con la importancia de la implementación del Acuerdo como el único espacio político representativo sobre temas de paz que funcionaba en el país.

Sin embargo, en el mismo Informe se encuentran reparos, como la falta de unidad en la Comisión, pues si bien estaba conformada por varios Representantes solo una persona era la impulsadora de ese proyecto y no evidenciaba un interés supremo por la Comisión.

Suma el informe que la Comisión Accidental de Paz no tuvo una estructura administrativa, mucho menos una Secretaría, por lo que si bien se presentaron algunos informes técnicos de seguimiento a la implementación del Acuerdo no se contó con una sistematización de todas las actividades realizadas durante el periodo de estudio.

Más allá de los informes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz elaborados por parte del equipo técnico de la Comisión de Paz de la Cámara y firmados por miembros de las dos Comisiones, no hubo ejercicios concretos y sostenidos en el tiempo de articulación, lo que para los cooperantes generó problemas en términos de la financiación de los proyectos y para los líderes territoriales, lo que era un mensaje de debilidad institucional por parte del Congreso.

Fue así como como para algunos cooperantes internacionales, era preocupante que en el marco de la Comisión no se hubiesen impulsado la presentación de proyectos de ley necesarios para la implementación del Acuerdo y para algunos Representantes era fundamental encontrar alguna manera para asegurar el quórum o mayorías de la Comisión y sesionar de manera permanente y si bien hubo un multipartidismo formal, en la práctica este fue muy limitado, por lo que cambiar esto era fundamental para el desarrollo pleno de las funciones de esa célula de la Paz.

En términos simples, indicó el estudio que la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes tiene una estructura débil que dificultaba el seguimiento y consolidación de los procesos relacionados con la Paz, por lo que recomendó:

- Garantizar la participación multipartidista en la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-.

- Las actividades no deberían quedar delegadas a un grupo reducido de congresistas, ni ser programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares.

- Asegurar un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la plenaria de las Comisiones con el quórum requerido y así sean más legítimas y vinculantes.

- Fortalecer la estructura burocrática, operativa y financiera de la Comisión de Paz. Es fundamental fortalecer la capacidad técnica y el seguimiento de las actividades, por lo que es clave contar como mínimo con una Secretaría y un equipo de apoyo técnico, siendo necesario para ello convertir las Comisión de Paz en una Comisión Legal mediante una reforma a la Ley 5ª de 1992, para asegurar un respaldo burocrático y financiero que hoy no se tiene.

- Crear a Comisión Legal de Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes, para que, con la participación efectiva y multipartidista de sus miembros, desde el Congreso de la República se haga la vigilancia a todos los acuerdos de paz y se conmine al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la Paz.

Así las cosas, la Cámara de Representantes comprometida con el fortalecimiento institucional en materia de Paz que permita la reconciliación entre los Colombianos, siguiendo las recomendaciones del INFORME DE BALANCE: GESTIÓN Y LECCIONES APRENDIDAS DE LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA -, del PNUD y las Naciones Unidas– Colombia-, considera necesario e importante la creación de LA COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN DE PAZ, esta vez de orden legal y permanente, a través de una ley, lo que permitirá la participación multipartidista en su conformación; que las actividades no queden delegadas a un grupo reducido de Congresistas, ni sean programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares y asegura un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la sesión de la Comisión con el quórum y mayorías requeridas, haciéndolas legítimas y vinculantes, pues si bien se ha propendido por una comisión accidental, de origen administrativo, no deja de ser accidental y transitoria, sin que haya una continuidad en la Corporación frente a la Paz como un derecho de los Colombianos.

**DIEGO CAICEDO NAVAS**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido de la U

1. Sentencia C-630 de 2017 Corte Constitucional [↑](#footnote-ref-1)
2. https://una.uniandes.edu.co [↑](#footnote-ref-2)
3. https://corteidh.or.cr [↑](#footnote-ref-3)
4. Manual de Estructura del Estado Colombiano [↑](#footnote-ref-4)
5. Sebastián López, Decano de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Javeriana. [↑](#footnote-ref-5)